



.....**CRONICA DE AIDA**

**RICARDO DE ANGEL NOMBRADO MIEMBRO COMISION GENERAL DE CODIFICACION**

Ricardo de Ángel Yagüez, miembro del Consejo Directivo de la SEAIDA Y Presidente de la SEAIDA-País Vasco, ha sido nombrado por el Ministro de Justicia, Vocal de la Comisión General de Codificación. De esta manera se amplía el número de honorables miembros de la SEAIDA que hacen parte de la Comisión de Codificación, entre los cuales figuran: Fernando Sánchez Calero, Aurelio Menéndez Menéndez, Pilar Blanco-Morales Limones, Justino F. Duque Domínguez, Manuel Olivencia Ruiz, Fernando Rodríguez Artigas, Evelio Verdera Tuels y Mercedes Vergéz Sánchez.

La Comisión General de Codificación es el máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia. Está integrada por juristas independientes que asesoran al Ministerio, fundamentalmente en materia de Derecho Privado, Civil y Mercantil, aunque también pueden ser consultados en materia de Derecho Penal y Procesal. Para ser nombrado Vocal permanente de la Comisión General de Codificación es necesario ser un jurista de reconocido prestigio con, al menos, quince años de ejercicio profesional o dedicación científica al Derecho. Esta veterana institución fue creada en 1843 y se ha mantenido siempre como un centro de referencia en la elaboración de proyectos legislativos de gran alcance y técnicamente complejos, fue la redactora, por ejemplo, del vigente Código Civil.

**CENTRO DE ESTUDIO SEAIDA: CURSO DERECHO PROCESAL.**

Los días 5 y 6 de mayo tendrá lugar en la biblioteca SEAIDA el Curso de Derecho Procesal y Seguro. Este curso se centrará, fundamentalmente, en el estudio de la prueba, si bien se abordarán también otros temas de interés como la posición de la aseguradora en los procesos derivados de los accidentes de automóvil, los recursos de casación e infracción procesal, la ejecución provisional, las tasas judiciales, la legitimación colectiva y el seguro de responsabilidad civil y el arbitraje como recurso alternativo.

Dado el evidente interés del curso ya han sido cubiertas más de la mitad de las plazas disponibles, por lo que rogamos a nuestros asociados que, si están interesados en asistir, efectúen su reserva de matrícula lo antes posible, pues el curso cuenta con un máximo de 34 plazas.

El cuadro de profesores está formado por Magistrados del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Madrid, Magistrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Secretarios Judiciales y Abogados, todos ellos colaboradores habituales de nuestra Asociación.

## **CILA. IX CONGRESO: REGLAMENTO DE COMUNICACIONES**

El Comité Organizador del IX Congreso CILA el cual será realizado en la ciudad de Cancún (México), ha solicitado a las diferentes secciones el nombramiento y posterior envío de la lista de ponentes que harán las exposiciones a más tardar el día **30 de Abril de 2005**. Los autores de las comunicaciones o "Ponentes individuales", podrán notificar a la Coordinación Académica del Comité Organizador del Congreso ([patricia\\_rivera\\_torres@terra.com](mailto:patricia_rivera_torres@terra.com), [ruizquirozabogados@yahoo.com](mailto:ruizquirozabogados@yahoo.com), [jaltamirano@fianzasmonterrey.com.mx](mailto:jaltamirano@fianzasmonterrey.com.mx)), su intención de participar, con la única limitación de que, para que su ponencia sea publicada en la Memoria, deberán observar las directrices que se señalan a continuación y hacer llegar la ponencia a la citada Coordinación, a más tardar el **31 de Julio del 2005**.

Los envíos deberán hacerse en soporte electrónico, a la Coordinación Académica del Comité Organizador, en procesador de textos Word de Microsoft, letra Arial, tamaño 12, espacio interlineal 1.5. El número máximo de páginas que podrá presentar cada Ponente individual será de diez y una más conteniendo el resumen de la ponencia. Este resumen, a su vez y en su momento, será resumido por el Moderador de las Sesiones, para su lectura, en la forma que se establece en el numeral 7º. del apartado III de este Reglamento. Los escritos que contengan las Ponencias Individuales, también deberán estar contenidos en archivo magnético, en procesador de textos Word de Microsoft, letra Arial, tamaño 12, espacio interlineal 1.5.

Recordamos que pueden ser presentadas comunicaciones para cualquiera de los temas los cuales son nombrados a continuación:

- Tema I: "Ley aplicable al contrato de reaseguro", desarrollado por la Sección Argentina.
- Tema II: "La solución de conflictos en el seguro y el reaseguro: ¿Arbitraje o jurisdicción ordinaria?", a cargo de la Sección Brasileña.
- Tema III: "El daño moral en los seguros de salud", desarrollado por la Sección Chilena.
- Tema IV: "Las cláusulas de control de reclamaciones –*claims control clauses*- y de pagos directos –*cut through*- ¿Desnaturalización del contrato de reaseguro?", a cargo de la Sección Colombiana (ACOLDESE).
- Tema V: "El seguro de personas y el genoma humano", desarrollado por la Sección Española (SEAIDA).
- Tema VI: "La regulación para prevenir y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita y su impacto en el ámbito del seguro y la fianza de empresa", que estará a cargo de la Sección Mexicana, anfitriona del evento.

## **.....LEGISLACION**

### **SEGURO DEL AUTOMOVIL**

- **Corrección de errores y erratas de la resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que**

**resultarán de aplicar durante el 2005 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**

(BOE nº 57, de 8 de Marzo de 2005)

Se da publicidad a los errores y erratas encontrados en la resolución de 7 de febrero de 2005 publicada en el BOE núm. 42, de fecha 18 de febrero de 2005.

## **LEGISLACION EN PROYECTO**

### **ORDENACIÓN DEL MERCADO DE SEGUROS**

- **Proyecto de Ley de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**

(BOCG- Congreso; Serie A, nº 6 1-9)

El 16 de Marzo de 2005 el proyecto fue aprobado definitivamente por el Pleno, estamos pendientes de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

- **Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por la entidades aseguradoras.**

El Proyecto ha sido presentado a la Junta Consultiva de Seguros el pasado 22 de marzo. Los modelos sustituirán a los actualmente vigentes, aprobados por la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1998, posteriormente modificada por la OM de 24 de julio de 2001. Esta nueva modificación tiene como finalidad incluir entre la información que se debe remitir las relativas a las exigencias y requisitos de solvencia de las entidades aseguradoras, derivadas de la incorporación al ordenamiento jurídico español de las correspondientes directivas y, en particular, las llevadas a cabo por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, en la regulación del margen de solvencia y fondo de garantía contenida en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Junto a las modificaciones derivadas de las novedades legislativas se han incluido otras, aconsejadas por la experiencia y las modificaciones informáticas de la DGSFP. Entre ellas, modificaciones en los modelos relativos a inversiones y provisión para primas pendientes de cobro y creación de nuevos modelos afectan al desglose de provisiones técnicas al inicio y al cierre del período y/o ejercicio, al desglose de primas de determinados ramos contables, a los datos de las cesiones al reaseguro cedido y al desglose de pólizas y primas en las categorías más comunes de riesgos asegurados de los ramos de automóviles y responsabilidad civil general.

### **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

- **Anteproyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.**

Este texto modificará los artículos 6, 7 y 19 del ELCCS Presentado para dictamen de la Junta Consultiva de Seguros el 22 de marzo. La modificación del artículo 6, en el que se regulan las funciones indemnizatorias del CCS consiste en añadir una referencia legal a los seguros de personas y ampliar el contenido

con el fin de contemplar los tomadores de seguros personas jurídicas. La modificación del segundo párrafo de este artículo tiene como fin adaptar la definición de "riesgo situado en España" al seguro de personas.

Con la modificación del artículo 7 se amplía el sistema de cobertura de riesgos extraordinarios al ramo de vida, respecto a aquellos contratos que garanticen exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento, incluidos los que contemplen además indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente o incapacidad temporal, en los términos y modalidades que reglamentariamente se determinen.

Por último, respecto al artículo 19, se adapta la asistencia jurídica del CCS al incremento de la litigiosidad experimentada por este organismo en los últimos años.

## **PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.**

### **Fondos de pensiones de empleo**

- **Proyecto de Ley por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, y se modifica la entrada en vigor del régimen transitorio del tipo de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicable a los cánones.**

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 23-05, de 05 de Abril de 2005)

El 05 de Abril de 2005, La Comisión Competente: la Comisión de Economía y Hacienda, presentó el informe que contiene las enmiendas al texto del articulado. Queda pendiente el debate de la totalidad del articulado -incluyendo las enmiendas formuladas- en el Pleno de la Comisión Competente.

Cabe resaltar, que entre las enmiendas formuladas al articulado de la ley, se ha formulado por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) la idea de extender la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico para las aportaciones a planes de pensiones individuales con el fin de propiciar mayor competencia en este ámbito que permita una reducción de las actuales comisiones de gestión.

- **Anteproyecto de Ley de adaptación de la legislación española al régimen de actividades transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE, el Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.**

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 32-01, de 8 de Abril de 2005)

Dentro del proceso legislativo, el proyecto de ley fue aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de abril de 2005, posteriormente fue publicado por la Comisión del Congreso Competente; la Comisión de Economía y Hacienda. Dicha publicación fue efectuada el 8 de Abril de 2005. Esta pendiente para que se efectúen las posibles enmiendas.

## **CONTRATO DE SEGUROS**

- **Intereses Moratorios. Moderna Doctrina Jurisprudencial**

**TS S. 1ª.**

**S. 10.12.2004**

**Ponente: Sr. Auger Liñán**

EDJ: 2004/197291

Recurre la compañía aseguradora contra la sentencia que la condenó a abonar además de la correspondiente indemnización, los intereses moratorios desde la fecha del **sinistro**, que tuvo lugar en un parque de atracción acuático, ocasionando importantes lesiones a la demandante. Estima la Sala parcialmente el recurso en virtud de la interpretación jurisprudencial moderna que debe darse al precepto que regula los intereses moratorios. Señala que pueden surgir circunstancias que hagan precisa la liquidación de la deuda, como sucede en el caso de autos que es necesario cuantificar la responsabilidad del asegurador, teniendo presente la indeterminación de la cuantía en la demanda. Los intereses moratorios han de devengarse a partir de la fecha de fijación de la cuantía de la indemnización.

## **SEGURO DE DAÑOS**

- **Alcance de la póliza a “primer riesgo”**

**TS S. 1ª.**

**S. 29.10.2004**

**Ponente: Sr. Ruiz de la Cuesta Cascajares**

EDJ: 2004/159601

El Tribunal Supremo, resuelve sobre la consideración que debe dársele a la póliza suscrita por el actor en relación al alquiler de una caja fuerte en una entidad bancaria y su simultánea adhesión a la póliza ya suscrita entre el banco y la aseguradora demandada. La Sala estima el recurso al entender que se trata de una “póliza a primer riesgo” y por lo tanto condena a la aseguradora a abonar el importe total asegurado, rechazando que se trate de una “póliza estimada”. Dada la naturaleza de la “póliza a primer riesgo”, la compañía responde en caso de siniestro, hasta el límite de la suma asegurada por caja, en el caso de la referencia el actor aduciendo robo de su contenido, reclamo el máximo valor asegurado, sin que se le haya exigido la valoración del contenido por ser de imposible o muy difícil prueba.

## **PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

- **Responsabilidad Civil por accidente Laboral**

**TS S. 1ª.**

**S. 30.11.2004**

**Ponente: Sr. Ruiz de la Cuesta Cascajares**

EDJ: 2004/192448

Es recurrida en casación la sentencia que desestimó la demanda dirigida contra arquitecto, contratista, empresa constructora y aseguradora con motivo del accidente laboral que causo la muerte del trabajador al caer al vacío cuando descendía por la escalera que había improvisado el mismo. Estima la Sala el recurso por entender que era obligación de los codemandados retirar el artefacto

empleado por el trabajador, sustituyéndolo por una nueva escalera. La aplicación del principio de la "inversión de la carga de la prueba" que debe tenerse en cuenta en los casos de responsabilidad extracontractual que los demandados sean quienes tengan la carga procesal de probar los hechos excluyentes de esta responsabilidad.

## **ADMINISTRADORES**

- **Responsabilidad Solidaria de Directivos de empresa.**

**AP. Murcia Sec. 4ª.**

**S. 21.10.2004**

**Ponente: Sr. Moreno Millán**

EDJ: 2004/167451

Señala la Audiencia respecto a la pretendida prescripción alegada por los apelantes demandados, que la actual doctrina jurisprudencial señala que el ejercicio de la acción de responsabilidad cuenta con un plazo de cuatro años, a partir del momento en que los directores demandados por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administración, sin que dicho instante deba ser coincidente con el del cese de la actividad de la empresa. Del mismo modo, es rechazada la segunda alegación ya que la responsabilidad de los directivos queda evidente en el hecho de no proceder como les exigía el art. 262 LSA, dado que aunque conocían el mal estado financiero de las mercantiles, no intentaron aminorar tan negativo estado económico.

- **Obligación de liquidar sociedad de forma legal.**

**TS. S. 1ª.**

**S. 04.11.2004**

**Ponente: Sr. Auger Liñán**

EDJ: 2004/159606

Desestima el TS el recurso de casación interpuesto por el administrador demandado contra la sentencia que confirmó la responsabilidad de dicho administrador societario. El recurrente es responsable dado su carácter de administrador único y por el hecho de haber disuelto la sociedad deudora, cuando se encontraba en una situación económica desfavorable. Los administradores no pueden limitarse a eliminar sin más la sociedad de la vida comercial, pues han de liquidarla de forma legal orientada precisamente a salvaguardar los intereses y derechos de los terceros.

## **SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

- **Derecho a ser indemnizado. Aplicación del "baremo" vigente a la fecha del accidente.**

**AP. Madrid Sec. 14**

**S. 15.10.2004**

**Ponente: Sra. Camazón Linacero**

EDJ: 2004/165984

El Consorcio de Compensación de Seguros (como asegurador directo del vehículo que causó el accidente) presentó Apelación contra la sentencia que reconoció a la esposa separada legalmente pero que posteriormente reanudó la convivencia con el fallecido asegurado, el derecho a ser indemnizada. Confirma la Sala el derecho de la recurrida a recibir la aludida indemnización, una vez ha resultado acreditada la mencionada reconciliación, así como la falta de prueba de la existencia de culpa

exclusiva de la víctima atropellada. Señala que la indemnización debe fijarse atendiendo a las cuantías vigentes a la fecha del accidente.

## **SEGURO DE ACCIDENTES**

- **Procedencia de los intereses de demora.**

**TS S. 1ª.**

**S. 20.12.2004**

**Ponente: Sr. Romero Lorenzo**

EDJ: 2004/219262

Confirma el Tribunal Supremo la estimación parcial de la demanda dirigida contra la aseguradora por reclamación de la cantidad asegurada en las pólizas de accidente suscritas y debido a las lesiones sufridas en un accidente de circulación. Desestima todos los motivos alegados a excepción del último relativo a los intereses de demora. Se precisa que sólo sería necesario acudir a las normas de la seguridad social en los casos de invalidez de miembros u órganos no contemplados por las pólizas, circunstancia que no se da en el caso de la referencia. Procede a estimar el motivo relativo a los intereses de demora ya que se puntualiza que, la aseguradora debió consignar la cantidad que se había fijado como indemnización (la cual había sido reconocida por la compañía) pese a no coincidir con la reclamada en la demanda.

## **.....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO**

### **LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CASO DEL CENTRO ASEGURADOR**

El consejo de administración y el presidente de Centro Asegurador, disponen de 15 días para presentar las alegaciones dentro de los expedientes sancionadores abiertos por la DGSFP a los gestores de la sociedad por su labor durante el ejercicio 2003. La sanción en caso de prosperar el proceso, podría suponer la "inhabilitación para ejercer cargos de administración en cualquier entidad aseguradora". Impuestas las sanciones, existiría la posibilidad de que los afectados presentaran un recurso de alzada o utilizaran la vía contencioso-administrativa para desvirtuar las imputaciones. Directivos de la DGSFP han manifestado que los afectados y acreedores de Centro Asegurador, podrán cobrar todos los créditos en caso de producirse la disolución de la compañía y en el evento en que los pagos no fuesen viables a través del procedimiento concursal.

Centro Asegurador, una pequeña aseguradora con 100.000 clientes que ocupa el puesto 89 de las cerca de 130 compañías que operan en España, está inmersa en un "concurso voluntario" por insolvencia que tramita actualmente el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid. Los tres administradores de este concurso, encargados de efectuar los pagos, fueron nombrados a propuesta de la DGSFP, que a su vez ha abierto un expediente de disolución a la empresa. La DGSFP reconoce que solo podrá hacerse cargo de la gestión total de la aseguradora si los acreedores rechazan el convenio de acreedores, lo que permitiría a la DGSFP disolver la compañía a través del Consorcio de Compensación de Seguros.

La situación del Centro Asegurador se complicó hace unos meses, después de que una sentencia -actualmente recurrida- de un juzgado de Cataluña le impusiera una indemnización de 11 millones de euros por los daños atribuidos a una empresa pirotécnica valenciana a la que aseguraba. Para evitar pagar esa indemnización, considerada desorbitada por la compañía, Centro Asegurador inició un "concurso voluntario" por insolvencia, justo cuando la DGSFP le abrió un expediente de

disolución y le impuso medidas especiales que prohíben a la compañía contratar pólizas y realizar pagos.

En dicha sentencia, se establece la solidaridad entre los responsables respecto de las indemnizaciones, pero se condena como responsable civil directo en función del art. 117 CP, a la entidad aseguradora Centro Asegurador, con un límite de 10 M de pesetas por víctima. La sentencia no tiene en cuenta el límite establecido por siniestro en la póliza, puesto que se considera, que ni las condiciones particulares ni el suplemento aparecen firmados por el asegurado y que la oscuridad en la redacción de algunas cláusulas limitativas hace inoperante el límite por siniestro. No obstante, debe señalarse que este fundamento no reproduce la cláusula ni aclara la razón por la que se toma esta determinación. A su vez, se considera como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los acontecimientos dañosos. Además, condena al interés del 20% puesto que lo considera un caso de mora agravada pues pese al elevado número de víctimas y la gravedad de las lesiones la entidad, no realizó ningún tipo de consignación.

Como nota curiosa de la citada sentencia y aclarando que no guarda relación directa con la situación de la aseguradora, queremos resaltar que en la sentencia el Juez establece en la parte resolutoria la inaplicación del Baremo de la Ley 30/1995 para la valoración de los daños personales producidos, según el juzgador porque el ámbito de aplicación natural del baremo de automóviles, lo constituyen los daños derivados de la conducción de vehículos a motor, y más específicamente la materia de la responsabilidad civil de las entidades aseguradoras derivada de dicho evento, y porque la jurisprudencia ya se ha encargado de fijar su carácter meramente orientativo en supuestos distintos de los que motivan su aplicación (hechos de la circulación). No obstante lo anterior, al establecerse los criterios para determinar la responsabilidad civil, en la citada resolución se optó por la aplicación -con matices- del baremo de accidentes de circulación.

### **EL RECIENTE TSUNAMI DE ASIA FUE EL "MAYOR DESASTRE NATURAL DE LA ERA MODERANA"**

AON RE GLOBAL e Impact forecasting LLC, firmas pertenecientes a AON CORPORATION, han elaborado un extenso informe en el que evalúan los efectos de los cambios en todo el mundo a lo largo del pasado año. "Los violentos cambios climáticos que han afectado a Estados Unidos y a la costa del Pacífico han convertido al 2004 en uno de los años más activos que se recuerdan en cuanto a fenómenos naturales ocurridos", comienza el resumen del estudio que, por supuesto, hace referencia también a lo que califica "como el mayor desastre natural de la era moderna: el tsunami del día 26 de diciembre".

El informe '2004 Annual Global Climate and Catastrophe Report' recuerda que como consecuencia del tsunami perdieron la vida más de 159.000 personas en Indonesia, Sri Lanka e India, además de destruir pueblos y complejos turísticos en más de diez países. Pero no ha sido el único fenómeno que ha sacudido Asia, la región más castigada en 2004: "Antes de que sobreviniera el tsunami en el mes de diciembre, ya se habían contabilizado más de 4.400 muertos en distintas catástrofes, entre las que destacan las inundaciones en China, India, Bangladesh y Filipinas", confirma el documento.

También África sufrió los efectos de fenómenos como los terremotos registrados en Marruecos, que costaron la vida a más de 570 personas, o los ciclones en Madagascar.

En cuanto a la temporada de huracanes en Estados Unidos, estima que fue "una de las más problemáticas de los últimos años", y pone como ejemplo la costa



occidental del Atlántico, donde se registraron "15 tormentas y 9 huracanes con nombre propio, cifra que está por encima de la media de 10 tormentas tropicales y 6 huracanes de este tipo". Agosto y septiembre fueron los peores meses tanto en Estados Unidos como en las islas del Caribe.

### **LOS PERITOS DEL SINIESTRO DEL WINDSOR**

Durante el mes de Marzo, fueron designados los peritos de cada una de las partes implicadas en el siniestro del edificio Windsor. Así, a las decisiones de ALLIANZ de designar a TOPLIS & HARDING ESPAÑA (representada por Ángel Montesinos) y de el CORTE INGLES y CHUBB (aseguradora de la auditora DELOITTE y el bufete Garrigues) de nombrar a AVALORA (representada por Roberto Revenga), se suman ahora las nuevas designaciones de NIUBÓ ASOCIADOS (representada por José M<sup>a</sup>. Niubó) por parte de ASÓN INMOBILIARIA (controlada por la familia Reyzábal y propietaria del edificio) y de ABACO (representada por Elías Rodríguez) por parte de FCC. Como "investigadores de las causas del siniestro" han sido designados por ALLIANZ Vicente Pons y López Abad, y por parte de la familia Reyzábal, Ricardo Navas. Se espera que en un periodo aproximado de dos meses pueda ya disponerse de información más o menos cierta sobre las posibles causas del siniestro y los posibles responsables del mismo.

